

RESOLUCIÓN N° 20/2002 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 295/2001 JRI Comercial S.R.L. c/Pcia. del Chubut, por el que la firma de referencia acciona contra un acto de la Dirección General de Rentas de esa Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa indica que con fecha 12/11/98 fue notificada de la Resolución Determinativa N° 39/98 emitida por la Dirección General de Rentas del Chubut, señalando que en esa determinación original el Fisco omitió considerar veintiséis pagos los que fueron aceptados a través de la Determinación Impositiva rectificativa notificada a la empresa el 15 de octubre de 2001.

Que en esta última fueron considerados los pagos realizados, aunque la Dirección rectifica la original, cambiando el criterio de imputación del saldo acreedor originado por un pago en exceso del período 3/94.

Que la rectificación de la determinación no corresponde a ningún reclamo o recurso presentado por JRI Comercial S.R.L. razón por la cual la empresa considera que está ante una nueva determinación, que habilita la acción ante esta Comisión Arbitral.

Que el Fisco a su vez señala que corresponde el rechazo de la presentación por haber sido interpuesta fuera del término previsto, ya que la primera determinación fue notificada en octubre de 1998 y el Código Fiscal local establece que la interposición del recurso de reconsideración procede dentro de los 30 días de notificada la resolución, plazo en el que también debe accionarse ante la Comisión Arbitral.

Que la liquidación de deuda fue modificada en oportunidad de resolverse el mencionado recurso mediante el dictado de la Resolución N° 68/99 que hace lugar parcialmente al mismo, en virtud de errores de cálculo y de haberse omitido considerar pagos ya realizados.

Que con la fundamentación de que en la resolución del recurso la Provincia pretende cambiar el criterio, la empresa considera que esto la habilita para accionar ante la Comisión Arbitral, como un caso nuevo.

Que de lo expuesto surge que el contribuyente no optó por la doble vía que le acuerda la ley local y el Convenio Multilateral, por lo cual pretender plantear en esta instancia la

participación de la Comisión Arbitral resulta extemporánea, ya que el posible caso concreto que hubiera generado la determinación de la Dirección General de Rentas del Chubut pudo ser discutido en esta Comisión por una acción planteada en el lapso de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución determinativa, situación que no se dió en la especie.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRTAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Rechazar por extemporánea la acción interpuesta ante esta Comisión por la empresa JRI Comercial S.R.L., contra la Resolución Determinativa N° 39/98 de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°)- Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE